

EJECUTIVO – C1

RADICACIÓN: 680014003-023-2020-00475-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente expediente, con subsanación de demanda en términos. Para lo que estime proveer.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Como la demanda fue subsanada en término y con arreglo a la ley y el título (CERTIFICADO DE INCUMPLIMIENTO DE CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN) que se adjunta, presta mérito ejecutivo, y por encontrarse reunidos los requisitos de los artículos 82, 83, 84, 90 ss. y 422 ss. del C.G.P., se procederá a aceptar la presente demanda. En tal virtud el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía, se libra mandamiento de pago a favor de la parte demandante **EDIFICIO PALATINO - P.H.**, para que la demandada **YURI TATIANA GARNICA CRISTANCHO** pague en el término de CINCO (5) días, las siguientes sumas:

- 1.1. La suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$ 2.363.000)** por concepto de las cuotas de administración correspondientes a los meses de septiembre de 2018 a octubre de 2020.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas de administración correspondientes a los meses de septiembre de 2018 a octubre de 2020, a la tasa de una y media veces la máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el primero del mes siguiente y hasta que se produzca el pago total de la obligación, tal como se relaciona en la tabla.

MES ADEUDADO	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN O SALDOS	EXIGIBILIDAD INTERESES DE MORA
sep-18	\$ 38.000,00	1-oct-18
oct-18	\$ 85.000,00	1-nov-18
nov-18	\$ 85.000,00	1-dic-18
dic-18	\$ 85.000,00	1-ene-19
ene-19	\$ 85.000,00	1-feb-19
feb-19	\$ 85.000,00	1-mar-19
mar-19	\$ 85.000,00	1-abr-19
abr-19	\$ 85.000,00	1-may-19
may-19	\$ 85.000,00	1-jun-19
jun-19	\$ 85.000,00	1-jul-19
jul-19	\$ 85.000,00	1-ago-19
ago-19	\$ 85.000,00	1-sep-19
sep-19	\$ 85.000,00	1-oct-19

oct-19	\$ 85.000,00	1-nov-19
nov-19	\$ 85.000,00	1-dic-19
dic-19	\$ 85.000,00	1-ene-20
ene-20	\$ 105.000,00	1-feb-20
feb-20	\$ 105.000,00	1-mar-20
mar-20	\$ 105.000,00	1-abr-20
abr-20	\$ 105.000,00	1-may-20
may-20	\$ 105.000,00	1-jun-20
jun-20	\$ 105.000,00	1-jul-20
jul-20	\$ 105.000,00	1-ago-20
ago-20	\$ 105.000,00	1-sep-20
sep-20	\$ 105.000,00	1-oct-20
oct-20	\$ 105.000,00	1-nov-20
TOTAL	\$ 2.363.000,00	

- 1.3. La suma de **CIENTO SESENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$ 162.000)** por concepto de cuota de administración extraordinaria correspondientes al mes de octubre de 2019.
- 1.4. Por los intereses moratorios sobre la cuota de administración extraordinaria correspondiente al mes de octubre de 2019, a la tasa de una y media veces la máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 01 de noviembre de 2019 y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

Por las demás cuotas de administración que se sigan causando junto con los intereses de mora correspondientes, desde la presentación de la demanda y hasta que se efectuó el pago total de las obligaciones, previa certificación del administrador de la copropiedad.

Sobre las costas y agencias en derecho, se hará pronunciamiento en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Notificar a la parte ejecutada la presente providencia, tal como lo establecen los artículos 290 al 292 del C.G.P. Igualmente, entéresele que dispone del término de DIEZ (10) días para contestar la demanda y proponer las excepciones a que haya lugar.

En la comunicación remitida deberá advertirse al citado que para efectos de surtir la diligencia de notificación personal, debe contactarse con el Juzgado a través del correo institucional j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, para así concertar su comparecencia al Despacho, o en su defecto, podrá autorizar expresamente que la notificación se lleve a cabo por el canal digital o dirección de correo electrónico por él informado.

TERCERO: Requerir a la apoderada de la parte demandante para que cumpla con la carga procesal impuesta por el numeral 3° de la parte resolutive del Decreto 806 de 2020, en el sentido de suministrar al Despacho y a todos los sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal.

CUARTO: Con fundamento en los principios constitucionales de la buena fe y lealtad procesal, de lo previsto en los artículos 78 a 81 del C.G.P., así como de lo reglamentado por el Decreto Legislativo 806 de 2020, se advierte al ejecutante y a su apoderada, según corresponda, que deberá conservar en su poder el original del mencionado título y exhibirlo o allegarlo al proceso en el momento que el despacho así lo exija. La guarda, custodia y cuidado del citado título, compete al demandante, quien bajo la gravedad de juramento que se entiende otorgado con la presentación de la demanda, asegura que a la fecha no cursa

trámite paralelo a la presente ejecución utilizando el mismo título como soporte de los hechos y pretensiones aquí alegadas. Lo anterior so pena de aplicar y/o promover las sanciones respectivas en contra de las partes y/o sus apoderados, cuando en el proceso aparezca prueba de tal conducta.

QUINTO: Reconocer personería a la abogada **SANDRA LILIANA JAIMES ALVARADO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.788 y portadora de la tarjeta profesional No. 182.026 del C. S. de la J., en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga

La anterior providencia se notifica en el ESTADO (Electrónico) No. 005, y se fija a las 8:00 a.m. hoy 26 de enero de 2021.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
Secretaria

Firmado Por:

ROCIO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1180c29962ed559c5258e322274612ac210fa965c306c5260a371b818848a18c**
Documento generado en 25/01/2021 05:19:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>